

Spina

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO en representación del menor LUIS ESTEBAN PALACIO CASSIANI, en contra del señor YAMITH ARTURO PALACIO LOPEZ.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00013.00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se emitirá la orden de pago solicitada la señora DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO en representación del menor LUIS ESTEBAN PALACIO CASSIANI, en contra del señor YAMITH ARTURO PALACIO LOPEZ.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor YAMITH ARTURO PALACIO LOPEZ y en favor del menor LUIS ESTEBAN PALACIO CASSIANI representado por la señora DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO en su calidad de madre, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) equivalentes a dos (2) cuotas mensuales de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$.1.868.400) equivalentes a doce (12) cuotas mensuales de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$155.700) cada una, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, acordadas en el acta de conciliación suscrita el 17 de septiembre de 2019 ante la Comisaría de Familia de El Retén, más los intereses legales del 0.5% sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, lo cual deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Adicionalmente, acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del C. G. P., se libra orden de pago en contra del demandado y a favor del ejecutante, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$158.206,77)¹ mensuales para el pago de las cuotas alimentarias causadas desde la presentación de la demanda, y las que en lo sucesivo se causen, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

¹ Cuota actualizada con el IPC para el año 2021, equivalente al 1.61% del IPC, sobre la cuota del año 2020 que era de \$155.700.

Quinn

SEGUNDO: Notifíquese este proveído en forma personal a la demandada conforme lo dispone el artículo 290 y siguientes del Código de General del Proceso y el

TERCERO: Reconocer personería al doctor JORGE MARIO PEÑA BALLESTEROS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese este auto al Comisario de Familia y al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase

Yesenia Mabel Musso Rocha
YESENIA MABEL MUSSO ROCHA

La Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 04 de fecha
15 FEBRERO 2021

Jairo Gonzalez Cantillo
JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario